



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 28 de Enero de 2022

Tomo I

Número 18 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.-----PÁGINA.-2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. ACUERDO TSJQROO/01/2022 DEL PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA LA READSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS MARIO ALBERTO AGUILAR LA-GUARDIA Y ÁNGEL YSIDRO QUINTAL QUINTAL.
-----PÁGINA.-6

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II, SECCION PRIMERA DEL ACUERDO DE ESTÍMULOS FISCALES 2022.-----PÁGINA.-11

SECRETARÍA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NÚMERO 17 DEL ES-TADO.-----PÁGINA.-14

MAESTRA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 19 FRACCIÓN III, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES XI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 28 FRACCIONES VI Y VII DEL CÓDIGO FISCAL; 10 FRACCIÓN XXXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CONSIDERANDO

Que dada la situación actual por la que atraviesa la economía estatal, nacional e incluso mundial por los efectos derivados de la Pandemia por la COVID-19, prevalece una falta de liquidez en diversos sectores de la economía de nuestra Entidad, especialmente en los niveles sociales más vulnerables, incidiendo directamente en su capacidad de pago y cumplimiento con sus obligaciones tributarias, lo que afectan la recaudación de los servicios que presta el Estado a la ciudadanía y su capacidad de mantener y ampliar estos de acuerdo a la demanda.

Que es necesario que el Gobierno del Estado apoye a los deudores de créditos fiscales provenientes de los servicios de agua potable y alcantarillado, a fin de regularizar su situación relativa a su incumplimiento en el pago oportuno por dichos servicios.

Que a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sin detrimento de las finanzas públicas, pero brindando el apoyo para captar los recursos de deudores morosos y creando las condiciones que permitan regularizar y mantener al corriente los pagos del servicio de agua potable y alcantarillado por parte de los usuarios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracciones VI y VII del Código Fiscal vigente en el Estado, el Gobernador del Estado está facultado para condonar o en su caso eximir total o parcialmente mediante resoluciones de carácter general los créditos fiscales cuando se afecten gravemente la situación de una región del Estado o de alguna rama de la actividad económica.

Que de igual manera está facultado para condonar total o parcialmente los recargos, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta

situación económica precaria de los contribuyentes y que tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias de caso.

Que se ha diseñado un esquema de pago para deudores morosos tomando en consideración la situación económica existente de estos contribuyentes y consciente de los efectos adversos producidos por la Pandemia generada por la COVID-19, así como el transcurrir del tiempo, en cuanto a los accesorios generados por la falta de pago de sus cuotas, tarifas o multas convertidas en créditos fiscales.

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERO.- Se podrán adherir a los beneficios del presente acuerdo todas aquellas personas en el Estado de Quintana Roo consideradas como deudores de Créditos Fiscales a quienes se les hayan determinado multas y recargos derivados del incumplimiento del pago de las Cuotas y Tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado y/o por infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, esto mediante resolución emitida por el Director de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Los adeudos a condonar son los gastos de ejecución, recargos y multas impuestas con motivo de la determinación de Créditos Fiscales generados por adeudos por concepto de cuotas y tarifas por consumo de Agua Potable y Alcantarillado, así como multas impuestas con motivo de la aplicación de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; la condonación tratándose de multa podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso, aplicable durante el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- Serán sujetos a la condonación conforme a lo señalado en el numeral que antecede, los deudores que tengan Créditos Fiscales por servicios doméstico, comercial, hotelero, industrial, servicios generales a la comunidad, así como aquellos que adeudan derechos de conexión, ya sea por instalación o por dotación de litros por segundo y otros; en términos del artículo 28 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo dicha condición hasta el 100% (Cien por ciento),

debiendo dichos deudores adherirse y formalizar su pago en su caso, dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. - La adhesión a los beneficios del presente acuerdo se efectuará a través de una solicitud por escrito dirigida al Director de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, quien determinará la procedencia de la solicitud y será competente para la aplicación del presente instrumento, debiendo acompañar a dicha solicitud los siguientes documentos:

- I. Escrito en el cual los deudores que pretendan ser favorecidos manifiesten bajo protesta de decir verdad que no tienen interpuesto ningún medio de defensa y que no lo interpondrán con posterioridad, otorgando su consentimiento y aceptación para que la autoridad le revoque el beneficio concedido en caso de interponer antes o después de su autorización algún medio de impugnación y éste sea considerado como un Crédito Fiscal pendiente de pago.
- II. En caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos fiscales derivados del incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de las derivadas de las infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, o del cobro de los mismos, el promovente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

QUINTO. - Si el deudor, con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y el mismo fue fallado en definitiva con sentencia adversa a sus intereses, no será sujeto al presente acuerdo, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por las contribuciones y accesorios materia de este acuerdo.

SEXTO.- Los deudores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que estén pagando mediante convenio de pago en parcialidades adeudos de los señalados en el numeral primero, podrán gozar de los beneficios del presente acuerdo para lo cual deberán manifestar su adhesión obligándose a los términos y condiciones del mismo, sin que esto genere derecho a devolución o compensación alguna de los montos pagados con anterioridad en cumplimiento de los correspondientes de pago en parcialidades.

SEPTIMO. - Cuando el deudor opte por pagar en parcialidades, además de la suerte principal se determinará el monto de la actualización sobre saldos insolutos, cantidad

que deberá pagar junto con cada parcialidad, debiendo cubrir además los recargos por prórroga que se causen conforme a la autorización del plazo concedido sobre el saldo insoluto actualizado. Lo anterior de conformidad al procedimiento que para ese efecto establecen las disposiciones vigentes del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, considerando que el plazo de actualización inicia en la fecha de firma de adhesión al presente acuerdo.

OCTAVO. - Los deudores que hayan optado por pagar en parcialidades relativas a la suerte principal y correspondientes actualizaciones, perderán los beneficios previstos en el presente acuerdo cuando:

- A. Incumplan el compromiso de pago de tres parcialidades sucesivas;
- B. Incumplan con el pago en forma total en cualquiera de las dos últimas parcialidades; e
- C. Incumplan con el pago de dos facturaciones consecutivas del servicio de agua potable.

NOVENO.- En caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución con motivo de los Créditos Fiscales derivados del incumplimiento del pago de las Cuotas y Tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de las derivadas de las infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, aquel será suspendido en el momento de la incorporación del deudor a los beneficios del presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo tercero del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Acuerdo entrara en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y termina el último día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

MAESTRA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ